

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 216

Sábado 23 de septiembre de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de Montes

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

TRASLADO DE ORDENES

Con fecha 11 de septiembre, el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dice a esta Jefatura Nacional lo siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden General de Vedas de Caza de 26 de junio de 1967, relacionado con la caza de tordos, estorninos y zorzales, esta Dirección General ha estimado oportuno dictar las siguientes normas:

1.º Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo del mes de enero, la caza con armas de fuego de estorninos, tordos y zorzales estará autorizada sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de la Ley y Reglamento de Caza vigente.

2.º A partir del tercer domingo del mes de enero, para poder practicar la caza con armas de fuego de estorninos, tordos y zorzales, será necesario que los gobernadores civiles de las provincias respectivas soliciten de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la declaración de zonas, referidas a términos municipales completos, en las que las mencionadas especies vengán causando, de forma tradicional y reiterada, daños a la agricultura. A la mencionada petición, deberá unirse informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de cada

uno de los términos afectados, en el que se detalle las clases de cultivos dañados y la importancia de los daños.

A la vista de la propuesta de los gobernadores civiles, y previa comprobación de las razones aducidas, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza procederá a expedir autorizaciones individuales para poder cazar estas especies, sin que las citadas autorizaciones excedan, como máximo, del primer domingo del mes de marzo.

Las autorizaciones de referencia, que serán expedidas por la Jefatura Regional o Delegación del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en la provincia respectiva, deberán ser solicitadas de las citadas dependencias por los propietarios o arrendatarios de las fincas perjudicadas. Estas autorizaciones, facultarán al propietario, arrendatario o cazadores en los que delegue, para cazar, con armas de fuego, estorninos, tordos y zorzales, exclusivamente dentro de las fincas de su propiedad o arriendo, quedando prohibido el uso de perros, trampas, redes, liga o cualquier otro artificio.

Todo cazador que pretenda hacer uso de estas autorizaciones queda obligado a estar en posesión de la documentación preceptiva de caza. Igualmente será necesario que lleve sobre sí copia de la autorización especial expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Fuera de las fincas para las que sea válida la autorización los cazadores estarán obligados a portar las armas enfundadas o desmontadas.

Las aves muertas en estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio”.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1967.—El jefe del Servicio.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid.

2.695

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Jefatura Agronómica

De interés para los agricultores

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 8 de enero de 1954, por el que se aprueba la reglamentación de pastos, hierbas y rastroyeras, establece en su artículo 21 lo siguiente:

“Queda prohibida la quema de rastroyeras, salvo autorización expresa de la Jefatura Agronómica Provincial. Si conviniere hacerlo, los cultivadores vienen obligados a ponerlo en conocimiento del Cabillo Sindical, a quien harán entrega de la mencionada autorización antes de proceder a la quema del rastroyero, y serán responsables de los daños y perjuicios que se le irroguen al ganadero adjudicatario, de los polígonos donde la quema tuviera lugar. Estos daños y perjuicios serán valorados por el Cabillo Sindical y se abonará su importe al adjudicatario del polígono afectado”.

Con arreglo a lo legislado, esta Jefatura ha venido autorizando la quema de rastroyeros, en los casos

debidamente justificados, haciendo notar al cultivador la responsabilidad en que incurría al realizarla.

La justificación deriva, en la mayoría de los casos, de la imposibilidad de preparar para la siembra de otoño una parcela que se ha recolectado con cosechadora, y por consiguiente no han sido retiradas las pajas de ella.

El enorme incremento de las cosechadoras y tractores ha traído como consecuencia la notable reducción del barbecho, y al ser muchas las siembras que se hacen sobre pajas, los agricultores se han lanzado a quemarlas, en muchos casos sin la debida autorización.

En otros casos las quemas han sido autorizadas, pero a todos ellos se les hace constar que deben efectuarlas a medida que vayan siendo precisas para el cultivo del terreno, con objeto de que el perjuicio al ganadero sea mínimo, y en lugar de atender a las instrucciones dadas se han efectuado de modo masivo, con grave perjuicio para el ganadero adjudicatario del terreno donde están enclavadas.

Conocemos también casos en que el agricultor se ha limitado a prender el fuego retirándose después, y propagándose éste por su propiedad o por las limítrofes, sin limitación de ninguna clase, y con el riesgo consiguiente.

A todos estos cultivadores se les hace ver por esta, la enorme responsabilidad en que están incurriendo con este modo de proceder, y que esta Jefatura sancionará los casos de infracción de que tenga conocimiento, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto que comentamos.

Valladolid, 19 de septiembre de 1967.—El ingeniero jefe (ilegible).

CIRCULAR NUM. 101/1967

Las razones expresadas en la nota precedente de la Jefatura Agronómica, las múltiples quejas y denuncias elevadas a este Centro y los riesgos y perjuicios de orden general que pueden derivarse de una práctica incontrolada de quemas de rastrojos, hace oportunísima la advertencia pública a todos los agricultores de la obligación que les afecta de someterse a la previa autorización administrativa siempre que deseen llevar a cabo quemas de rastrojos, y de ajustarse a los términos del permiso, cuando les sea concedido.

Por parte de este Centro se respaldará la actuación de la Jefatura Agronómica sancionando las infracciones que por su gravedad merezcan multas de cuantía supe-

rior; habiéndose cursado a los agentes de la Autoridad las instrucciones debidas para la formulación de las denuncias.

Valladolid, 19 de septiembre de 1967.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Junta Provincial del Censo Electoral de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1485/1967, de 15 de junio, se hace saber que la reunión de los compromisarios por los Ayuntamientos de esta provincia que se celebrará el día 4 del próximo mes de octubre, a las diez de la mañana, para proceder, ante esta Junta Provincial del Censo, constituida en funciones de Mesa Electoral, a la elección de Procurador en Cortes representante de la Administración Local, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 21 de septiembre de 1967.—El presidente (ilegible).

2.726

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

AVISO

Firme el acuerdo de Concentración de la zona de Villaco de Esgueva, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto entregar la posesión de las fincas de remplazo.

En virtud, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los agricultores interesados en la concentración de dicha zona que pueden entrar en posesión de las fincas de remplazo que les hayan sido adjudicadas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de remplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo reclamar los interesados dentro del plazo de treinta

días hábiles, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

Valladolid, 18 de septiembre de 1967.—El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 167 de 1967, por el procurador don Florencio de Lara García, en nombre y representación de «Cerámica Castellana, S. A.», contra acuerdos de 15 de mayo, 5 de julio, otro de la misma fecha y 29 de julio de 1967, dictados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valladolid, en expediente iniciado por don Antonio García Lavín, en representación de «Cerámica Castellana, S. A.», sobre justiprecio de finca sita en esta ciudad, catastrada al polígono 8, parcela 126, paraje de La Mona y falda de La Maruquesa, propiedad de doña Evelia Briso Montiano y Briso Montiano; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 15 de septiembre de 1967.—José de Castro Grangel.

2.711

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL